

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Avila.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda Real de Madrid.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colaada de los Sordos a La Aceña.—Anchura, dieciséis metros setenta y una centímetros (16,71 m.). A su paso por la población toma la anchura de las calles que atraviesa.

2.º La longitud, dirección, descripción y demás características de estas vías pecuarias, son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan reseñadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 22 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gelves, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gelves, provincia de Sevilla; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Enrique Gallego Fresno, al reconocimiento a inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en datos sobre las vías pecuarias de los límites términos de San Juan de Aznalfarache y Palomares, información testifical practicada con carácter supletorio en el Ayuntamiento de Gelves y como elemento auxiliar planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a quien fué oportunamente facilitada una copia del aludido proyecto, se expuso opinión favorable al mismo;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según la redacta el Perito Agrícola del Estado comisionado para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma prepuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12, 20 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería, en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gelves, provincia de Sevilla, por la que se declaran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Triana.

Cordel de San Juan de Aznalfarache.

Los dos cordeles citados tienen una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) en su recorrido.

Colaada del camino de San Francisco.—Anchura de siete metros (7 metros) en su recorrido.

Descansaderos y abrevaderos innecesarios

Ensanche o descanso del Pilar.—Sito entre el final del «Cordel de San Juan de Aznalfarache» y el comienzo de la «Colaada del Camino de San Francisco», ocupa una superficie de treinta y cinco áreas, equivalentes a tres mil quinientos metros cuadrados, que, con excepción de un paso o calle según proyecto de urbanización, serán enajenados en su totalidad.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas y consideradas necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación del «Ensanche o descanso del Pilar», sin que el sobrante de éste pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es reglamentariamente enajenado.

Sexto.—Esta Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Brigada de Lugo del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los perímetros que se citan.

Como continuación a la tramitación del expediente iniciado con motivo del Decreto 1099/1960, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1960, número 142), en el que se declaró la repoblación forestal de los montes situados en el término municipal de Germade (Lugo);

Perímetro «Castrillán».—Límites: Norte, camino de Bacariza, a partir del punto donde corta el límite de la provincia de La Coruña hasta donde se encuentra con el límite del término municipal de Muras. Sigue por el límite de dicho término municipal hasta la línea conocida por Carreira, Sur, línea de la Carreira y prolongación de ella hasta llegar al límite de la provincia de La Coruña. Este, a partir del punto donde la línea